



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-35692083-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Junio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-33801351- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-629-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-33800469-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **893/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.02 11:29:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.02 11:29:19 -03:00

UTEDYC-FEDEDAC- AREDA
CCT 736/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2020 comparece por la parte sindical: la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; la Secretaria de Redes Sociales y TIC, María Marcel Carretero, y por la parte empleadora: la **FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)**, representada por Presidente Dr. Enrique O. Navarra Más, el Secretario Dr. Eugenio H. J. Griffi, el Tesorero CPN Eduardo B. Ibichian, con el patrocinio del Dr. Agustin Meilan y la **ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA)**, representada por el Sr. Alfredo Luis Fasce en su carácter de Presidente y el Sr. Néstor Raúl Bianchi en su carácter de Secretario, ambos con el patrocinio del Dr. Oscar Antonio Manti.

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del "coronavirus" que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.

El DNU 297/2020 del 19/03/2020 dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio ("ASPO"), a partir del 20/03/2020 y hasta el 31/03/2020 inclusive, habiendo sido luego sucesivamente prorrogado hasta el 24/05/2020 inclusive por el DNU 459/2020.

La mayoría de las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 736/16 dedicadas a la actividad social, cultural y deportiva, se encuentran paralizadas o con su actividad disminuida con motivo del ASPO no permitiéndoles desplegar las actividades propias de su objeto social por entenderse que las mismas

no son de aquellas consideradas esenciales por el DNU 297/2020 y normas complementarias.

La excepcional y crítica situación descrita viene afectando al sector de actividad comprendido en el CCT 736/16, sin poder a la fecha, determinar la magnitud, extensión y consecuencias de esta crisis ni cuándo se recompondrá la situación económica-financiera de las entidades empleadoras afectadas.

Si bien el DNU 332/20 y el DNU 376/20 establecieron un PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION, no logran paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por el cese de actividades.

Por tal motivo, las partes han analizado la situación existente y ACUERDAN las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes a fin de reducir el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo y a las mismas entidades.

PRIMERO

SUSPENSIÓN DEL PERSONAL.

1.1. Con fundamento en las causales y en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y del DNU 329/20, las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 736/16 podrán suspender personal por el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del 01/05/2020, es decir, hasta el 30/06/2020. Esta suspensión alcanzará exclusivamente al personal cuyas tareas se encuentran momentáneamente suspendidas -total o parcialmente- por los motivos expresados en los ANTECEDENTES, y para aquellos que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19.

1.2. Las entidades empleadoras abonarán exclusivamente al personal suspendido, durante el mes de mayo y junio, una "Asignación No Remunerativa" que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente conforme escalas salariales vigentes, excluyendo los variables por comisiones, horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo.

RE-2020-33800469-APN-DGDYD/JGM

1.3. Las entidades podrán disponer las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial. En todos los casos, el tiempo efectivamente trabajado deberá liquidarse y abonarse al cien por ciento (100%) de las remuneraciones que hubiere correspondido percibir por los días y/u horas efectivamente trabajadas, y la "Asignación No Remunerativa" pactada en el punto 1.2 exclusivamente por los días de suspensión efectiva. La entidad empleadora notificará al personal convocado por los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

1.4. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de aportes y contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) y al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, conceptos que se calcularán sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestar servicios normalmente, y estarán a cargo de cada empleador, a fin de garantizar a cada trabajador/a la percepción de la Asignación No Remunerativa en el porcentual mínimo establecido en el punto 1.2.-

1.5 El pago de la cuota sindical y/o contribución solidaria estará a cargo de cada trabajador y se calculará sobre la Asignación No Remunerativa efectivamente percibida y sobre la Asignación Complementaria al Salario, en el caso que integre el salario.

SEGUNDO

PAZ SOCIAL.

Las entidades empleadoras alcanzadas por el presente beneficio se comprometen a no reducir salarios ni efectuar suspensiones -a excepción de lo acordado en la cláusula primera- ni despidos sin justa causa o en los términos de art. 247 de la Ley 20.744.

TERCERO

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION

En el supuesto que las empleadoras sean beneficiarias del Programa dispuesto en el DNU 332/20 y el DNU 376/20 o de cualquier otro, y en consecuencia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma podrá deducirse y se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de

RE-2020-33800469-APN/DGDYD#JGM

la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, que se pacta en el presente Acuerdo.

CUARTO.

INCREMENTO ESTABLECIDO PARA EL MES DE MAYO. PAGO DEL SAC.

Aquellas entidades empleadoras, cuyas actividades se encuentren suspendidas o afectadas por el ASPO, en la forma que se describió en los ANTECEDENTES, y con dificultades económicas quedan autorizadas a:

A) Desdoblar y diferir parcialmente el Incremento del 5%, establecido en el Acta firmada el 29/01/2019 y homologada por Resolución ST 132/2020, en dos partes iguales, la primera deberá abonarse juntamente con los salarios de mayo y la segunda con los salarios de junio.

B) Fraccionar el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC), en dos partes iguales, la primera con vencimiento el 30/06/2020 y la segunda con vencimiento el 31/07/2020

QUINTO

ADHESION

Las partes confeccionarán un Anexo I con el listado de entidades empleadoras que harán uso de las condiciones aquí pactadas, previa adhesión al presente Acuerdo en la forma que determine la Autoridad Administrativa del Trabajo. El listado podrá ser ampliado por ambas partes teniendo en cuenta la nómina de entidades empleadoras que remitan FEDEDAC y AREDA al siguiente mail: secretaria.g@utedyc.org.ar, debiendo informar en cada caso los siguientes datos: Denominación de la Entidad - CUIT - Dirección - Cantidad de Empleados suspendidos y establecimiento en el que prestan servicios.

SEXTO

DECLARACION JURADA. HOMOLOGACION.

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

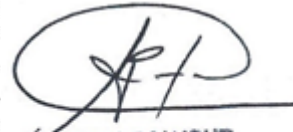
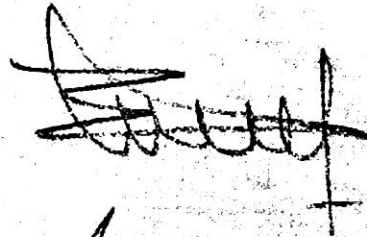
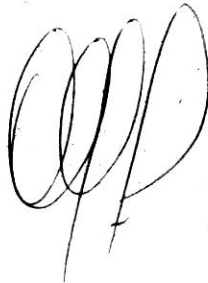
Asimismo, las partes solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

RE-2020-33800469-APN-DGDYD#JGM


Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados y piden su HOMOLOGACION.



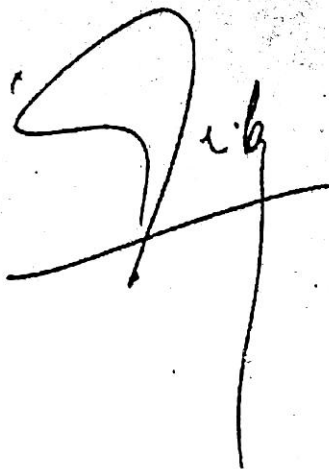
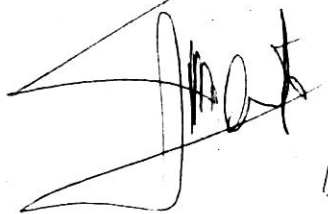
Marcel Carretero
Secretaría Redes Sociales y Tics Nacional
UTEDYC



CARLOS BONJOUR
Secretario General Nacional
Consejo Directivo Central
UTEDYC



Jorge R. RAMOS
Secretario General Nacional
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UTEDYC





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 629 ACU 893-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.